

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1331

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Refinancia S.A
Demandado: Luis Alfonso Moreno Martínez
Radicación No.76001-4003-001-2005-00077-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos que reposen a cargo de este proceso.

De igual manera solicita a **OFICIAR** a la **DIAN** Seccional **Cali**, en aras de que se sirva informar el estado actual del proceso de **COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO** adelantado en contra del señor **LUIS ALFONSO MORENO MARTINEZ CC.16.769.756 – Resolución 1653 del 24 de septiembre de 2019**; específicamente si sobre inmueble distinguido con matrícula Nro. **370-7546** se realizó diligencia de remate y si por consiguiente obran títulos a favor de nuestro proceso, teniendo en cuenta que mediante Oficio del día **23 de enero de 2020**, se aceptó embargo de remanentes.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera, se le informa al memorialista que atendiendo las facultades que le otorga el art. 466 del cgp, puede solicitar la información aludida directamente en dicha dependencia administrativa.

En Consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos y oficiar a la DIAN, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b1ce059ee09c4bb173c6f57b9a0787d8e4ea4af6b8471734e64e853e7114c1**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 776
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAR OROZCO
Radicación: 760014003-001-2019-00549-00

En atención al auto que antecede, se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta nuevamente avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634 y 370-713488, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-713634 y 370-713488, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01315ed3a34bd9f077c5ede2ece885cdc9c5cbad7332330d833cafe8a56288a2

Documento generado en 29/06/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1320
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: CARLOS ALBERTO BURGOS
Demandado: GERARDO CABRERA GORDILLO Y MILEIDY PATRICIA ATEHORTUA TORRES
Radicación No. 76001-4003-002-2013-00247-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-370768 en la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$347.200.000) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

¹ Archivo No. 16

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1015b40351de95ee11e18274b9d6be69620a1dab580cd72d03d5b8b3343cc7**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1321
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JOSE LUIS VARELA Y GLORIA ROCIO VALLEJO
Radicación No. 76001-4003-004-2003-01103-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-513408, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate, no obstante, una vez ejecutoriado el presente auto, se resolverá sobre la misma.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-513408 de los derechos (50%) que le corresponden a la demandada GLORIA ROCIO VALLEJO en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS MCTE (\$79.879.013) con soporte en el AVALÚO COMERCIAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Archivo No. 20-26

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5a28c1b5ddb5279aa9bae63257320f48b8d289aca34bf2b1220c59413d772a**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1332

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Digitalizado)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Dolly Aleida Calvache
Radicación No.76001-4003-005-2021-00889-00

Se informa por cuenta del juzgado de origen que ya se materializó la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se allegó dicha dependencia memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando transferencia y pago de títulos.

Revisado el proceso se verifica que se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto No 1003 del 24/03/2023, y está pendiente la entrega de los depósitos a la demandada, al verificarse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada DOLLY ALEIDA CALVACHE C.C. 25.670.394 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002920973 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.756,00 |
| 469030002920974 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.756,00 |
| 469030002920975 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.756,00 |
| 469030002920976 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.035.756,00 |
| 469030002920977 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 778.666,00 |
| 469030002920978 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.622.221,00 |
| 469030002920979 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.337.205,00 |
| 469030002920980 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 1.253.015,00 |
| 469030002920981 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 959.296,00 |
| 469030002920982 | 8040155827 | COOPERATIVA DE CREDI Y SERVICIO COMUNIDAD | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 959.296,00 |
| Total Valor | | | | | | \$11.052.723,00 |

2.- Niéguese el pago de depósitos a la parte demandante, conforme lo expuesto.

3.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a266fe15b6c291fe719e0d68f289f16ca613e061c9540650fa27f34c7ba4dd**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1333

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop Asocc
Demandado: José Raúl Escobar
Radicación No. 76001-4003-006-2019-00343-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.308.889 y costas procesales por valor de \$5.400.000 para un total de \$60.708.889 y se han pagado \$12.908.436

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------|-----------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002850055 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 24/11/2022 | NO | \$ 384.000,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002866979 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 22/12/2022 | NO | \$ 384.000,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002876955 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 24/01/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002890891 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 23/02/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002903231 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 22/03/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002914407 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 24/04/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002925180 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 24/05/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |
| 469030002936224 | 9002235565 | COOPASOCC | IMPRESO | 23/06/2023 | NO | \$ 445.440,00 |
| | | COOPASOCC | ENTREGADO | | APLICA | |

Total Valor \$3.440.640,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ab11608d21ba4ea4b3628f1a00ba59c9a7ff3abc3558f0e3a93e663a187d47**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1324
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LIDO
Demandado: ADRIANA PATRICIA VICTORIA GUTIERREZ
Radicación: 760014003-007-2018-00263-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo catastral del bien objeto de Litis, corresponde a la vigencia del año enero de 2022, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 y 370-477407.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-477444 y 370-477407.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548c2bc3e5a0084825c398f3c32504029262283c21cbf37ec4189afb1ae9fef**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1322
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO
Demandados: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)
MIGUEL GUERRERO (continua)
Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

Se allega por la parte actora, avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2525 en la suma de \$264.328.500 con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Sin embargo, revisado el mismo se advierte que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que corresponden al aquí demandado MIGUEL GUERRERO, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto aclare el mismo, y se conmina a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Así mismo, se advierte que mediante auto de fecha 02/05/2023 se ofició al centro de conciliación FUNDAPAZ, sin que hasta la fecha haya comunicado sobre el rechazo del trámite de negociación de deudas, razón por la cual se dispondrá oficiarlo nuevamente para tal fin.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE NUEVAMENTE al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAPAZ – ABOGADA CONCILIADORA FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora CARMENZA BUENO.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8176cc69e522c77cbca96ad619cd230e5d9e6cd6ff89e0175b5df5598771a3**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1335

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior de la fecha, por medio del cual se ordenó el pago de los depósitos por el valor acordado por las partes, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, al tenor del art. 461 del cgp.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

| Las medidas cauteles son las siguientes | Oficios |
|--|--|
| EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo sobre los salarios, ingresos u honorarios devengados por la demandada FRANCIA ELENA POLO ROJAS como empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI. | Oficio No. 192 del 01/02/2021 suscrito por el juzgado 01 civil municipal de la ciudad. |
| 2. EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título valor que posea la demandada FRANCIA ELENA POLO ROJAS, en las entidades bancarias relacionadas. BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU | Oficio No. 193 del 01/02/2021 suscrito por el juzgado 01 civil municipal de la ciudad. |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Verificada la transferencia ordenada en el auto inmediatamente anterior, regrese el expediente a despacho para disponer su pago a la demandada.

4.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **968a2d5ad6f935024e6a175598515a5f0a0e5ad090410a52977775ac4043645d**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1334

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Faride Ríos Trujillo
Demandado: Francia Elena Polo Rojas
Radicación No. 7600140030-11-2020-00615-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, lo siguiente:

"**LUZ DANIELA CHACÓN CORTES**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.143.860.088 expedida en Cali, Valle, con T.P. No. 333090 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la demandante de la referencia, por medio del presente escrito y coadyuvado por la demandante señora **FRANCIA ELENA POLO ROJAS**, nos permitimos informar que suscribimos acuerdo de pago por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.546.000), esto con el fin de dar por terminado el proceso. Conforme a lo anterior solicitamos señor juez se ordene la entrega de los depósitos judiciales por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.546.000), así mismo se ordene la terminación, elaboración de oficios de levantamiento de embargo y archivo del proceso de la referencia."

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación actualizada del crédito por valor de 12.926.809, y atendiendo la facultad de conciliar y transigir otorgada por el poderdante se procederá a ordenar la entrega de los depósitos solicitados y la terminación del proceso por pago total en providencia aparte.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante FARIDE RÍOS TRUJILLO a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACÓN CORTES CC. # 1.143.860.088, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$7.416.350

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002929464 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 489.061,00 |
| 469030002929466 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 356.011,00 |
| 469030002929467 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 726.441,00 |
| 469030002929468 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 595.643,00 |
| 469030002929469 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 762.689,00 |
| 469030002929470 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 639.217,00 |
| 469030002929471 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 541.686,00 |
| 469030002929472 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 713.329,00 |
| 469030002929473 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 541.686,00 |
| 469030002929474 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 562.450,00 |
| 469030002929475 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 504.879,00 |
| 469030002929476 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 491.629,00 |
| 469030002929477 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 491.629,00 |

2.- Páguese a favor de la parte demandante FARIDE RÍOS TRUJILLO a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada LUZ DANIELA CHACÓN CORTES CC. # 1.143.860.088, la suma de \$139.650



3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$139.650 y \$351.979

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002929478 | 1144052666 | FARIDE RIOS TRUJILLO | IMPRESO ENTREGADO | 02/06/2023 | NO APLICA | \$ 491.629,00 |

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Oficiése al **juzgado de origen** cuantas veces sea necesario para que se sirva trasferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a la cuenta única de ejecución, y a cargo de este proceso. Infórmeles el número de cuenta única y la identificación completa de las partes.

6.- en auto aparte se ordenará la terminación por pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db1e67c21ef41ee8593c9ce45b67df4034d3cfe269d10577e6087d4aeb83f48**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1336

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOPASOCC
Demandado: Santiago Aragón Cetin
Radicación No. 76001-4003-015-2016-00521-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso conforme la liquidación del crédito aprobada.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que en múltiples oportunidades se ha negado peticiones en igual sentido porque hasta la fecha no se presenta la liquidación del crédito, que es carga exclusiva de las partes al tenor del art. 44 del cgp.

De igual manera se le recuerda que se presentó documento contentivo de transición donde se fijó la obligación en la suma de \$16.000.000, condicionada al pago de los depósitos descontados hasta el 30/11/2022 por dicha suma. Sin embargo, se negó la terminación solicitada porque no registraba en el portal del Banco Agrario la suma reclamada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Negar el pago de títulos al no concurrir los requisitos del art. 447 del cgp.
- 2.- Conminase a la parte demandante, a definir teniendo en cuenta que hasta la fecha reposan depósitos por valor de \$15.816.234, si se mantiene o no el valor acordado por ambas partes el valor de la obligación transada, a efecto de ordenar el pago de los depósitos existentes y declarar la terminación por pago.
- 3.- Oficiar al juzgado 15 Civil Municipal de la ciudad, cuantas veces sea necesario para que se sirva transferir los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548dea60f129886a3f6d75254a845def5edabb8ecde56d0440122ec479e5c24**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1337

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

DEMANDA ACUMULADA

Proceso: Ejecutivo Singular –

Demandante: Cooperativa multiactiva asociados de occidente

Demandado: GUNTER FRANCISCO CORTES

Solicita el apoderado judicial de la demandada acumulada se ordene el pago de los títulos que reposan a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito de la Dda principal por valor de \$77.317.067 y liquidación de costas por valor de \$2.600.000 para un total de \$79.917.067, y se han ordenado el pago de la suma de \$26.645.186

También reposa liquidación del crédito de la Dda. Acumulada por valor de 9.581.000 y liquidación de costas por valor de \$454.660 para un total de \$10.035.660 y se ha ordenado el pago de \$5.067.207

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. 94.492.471, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$4.036.688

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|----------------------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002892486 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/02/2023 | NO APLICA | \$ 661.442,00 |
| 469030002905721 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 28/03/2023 | NO APLICA | \$ 661.442,00 |
| 469030002915947 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2023 | NO APLICA | \$ 661.442,00 |
| 469030002921274 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO | IMPRESO ENTREGADO | 09/05/2023 | NO APLICA | \$ 695.460,00 |
| 469030002926638 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/05/2023 | NO APLICA | \$ 661.442,00 |
| 469030002930970 | 9002235565 | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADO | IMPRESO ENTREGADO | 06/06/2023 | NO APLICA | \$ 695.460,00 |

2.- Páguese a favor del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOOC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con C.C. 6.135.439 el depósito que a continuación se relacionan:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002938080 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/06/2023 | NO APLICA | \$ 1.413.084,00 |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed78785ca843eb366493d5d2b0b5373dfdf298c43a49638390da2e225686a976**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1338

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA
Demandante: ARRENDAMIENTOS LAS VILLAS S.A.
Demandado: HENRY PEREZ OYUELA
Radicación No. 760014003-015-2019-00585-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandada se declare la terminación del proceso, al haberse pagado extrajudicialmente la obligación, conforme el contrato de transacción suscrito entre las partes, en cuyo documento se acordó declarar la terminación del proceso y la entrega de los depósitos existente en razón al pago. Allega el documento aludido suscrito por la demandante, su apoderado judicial y el demandado.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que el documento de fecha 22/04/2021 aludido, no reposa en ninguno de los archivos digitales, como tampoco en el expediente físico. De hecho para la fecha que registra dicho documento, los despachos judiciales se encontraban cerrados por pandemia - (decreto legislativo 564 del 1404/2020). Y con posterioridad al 16/03/2021 toda la actuación se surtió de manera virtual. Y tampoco les corrió traslado del mismo al demandante y su apoderado en los términos del parágrafo del art. 9 de la ley 2213/2022.

Bajo las anteriores circunstancias, al no haber evidencia de la trazabilidad del documento, donde se permita establecer sin lugar a error que este fue suscrito por el demandante y su apoderado, no hay lugar a declarar la terminación del proceso por ahora.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la terminación del proceso por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al demandante a través de su apoderado judicial a pronunciarse de manera puntual sobre el documento allegado por pasiva, y la consecuente solicitud de terminación por pago. Para el efecto córrase traslado al apoderado judicial del demandante- el archivo 15 del expediente digital. De igual manera remítase al correo electrónico, junto con este auto. Quien en el término de traslado deberán pronunciarse de manera puntual sobre el documento de terminación allegado por pasiva, so pena de darle pleno valor al mismo, y declarar la terminación por pago y la entrega de los depósitos al demandado.
- 3.- Conminase a las partes a honrar los deberes de lealtad y buena fe que debe preceder toda actuación judicial.
- 4.- vencido el término de traslado a la parte demandante, regrese el expediente a despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8eb6cba34507a33836c2051824ab874d5e447c67361390ebcc9cfb4b924774**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1340

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COADEL S.A.S
Demandado: ADREA DEL PILAR GARCIA ESPAÑA
Radicación: 76001-4003-017-2022-00023-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 14.713.863 y liquidación de costas por valor de \$550.000 para un total de \$15.263.863.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco agrario se registra ningún depósito con cargo a este proceso ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48742ad07f9fc94ccf35c0b704040e1a94de91cc16d1e43cbf2812c98016a5f**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1341

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COLOSA S.A.
Demandado: CARLOS ALBERTO OCAMPO PINEDA, JOSE ORLANDO RODRIGUEZ CABEZAS
Radicación: 76001-4003-017-2022-00346-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los títulos y allega certificación bancaria para consignación a cuenta corriente de su poderdante.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor \$5.585.741 y liquidación de costas por valor de \$153.000 para un total de \$5.738.741

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COLOSA S.A. NIT 805.013.214-6 en la cuenta Corriente del Banco De Bogotá No. 166076513 los depósitos que se relacionan a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|--------------|-------------------|--------------------|---------------|----------------|
| 469030002896933 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 86.667,00 |
| 469030002896934 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 118.542,00 |
| 469030002896937 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 92.292,00 |
| 469030002896939 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 125.208,00 |
| 469030002896940 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 81.792,00 |
| 469030002896942 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 82.625,00 |
| 469030002896943 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 48.083,00 |
| 469030002896944 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 46.042,00 |
| 469030002896945 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 33.292,00 |
| 469030002896946 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 42.375,00 |
| 469030002896947 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 78.800,00 |
| 469030002896948 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 64.667,00 |
| 469030002896949 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 71.267,00 |
| 469030002896950 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 74.400,00 |
| 469030002896951 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 47.533,00 |
| 469030002896952 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 40.416,00 |
| 469030002896953 | 8050132146 | COLOSA S.A.S | IMPRESO ENTREGADO | 07/03/2023 | NO APLICA | \$ 182.827,00 |
| 469030002915353 | 8050132146 | SAS COLOSA | IMPRESO ENTREGADO | 25/04/2023 | NO APLICA | \$ 100.152,00 |
| 469030002923095 | 8050132146 | SAS COLOSA | IMPRESO ENTREGADO | 15/05/2023 | NO APLICA | \$ 83.568,00 |
| 469030002926198 | 8050132146 | SAS COLOSA | IMPRESO ENTREGADO | 25/05/2023 | NO APLICA | \$ 53.312,00 |
| 469030002933638 | 8050132146 | SAS COLOSA | IMPRESO ENTREGADO | 16/06/2023 | NO APLICA | \$ 57.517,00 |
| 469030002937474 | 8050132146 | SAS COLOSA | IMPRESO ENTREGADO | 26/06/2023 | NO APLICA | \$ 65.588,00 |
| Total Valor | | | | | | \$1.676.965,00 |

2.- Oficiése cuentas veces sea necesario al juzgado de origen para que se sirva trasferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25eb10d1f72da90f6a52e2375e5256a7ba0d5017b0dbbb7c1c28c4485ed934de**

Documento generado en 29/06/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 781

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alberto Escobar Ruiz
Demandado: José Domingo Balcázar
Radicación No. 76001-4003-018-2017-00487-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando que no reposan depósitos pendientes de transferir a cargo de este proceso.

De igual manera revisado el expediente se verifica que los depósitos que excedieron el pago de la obligación, fueron transferidos al juzgado 16 Civil Municipal de la Ciudad y al Tercero Civil Municipal de Ejecución quien es el que actualmente tramita el proceso con radicación No. 016-2017-00873-00

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- queda en conocimiento de las partes la respuesta del juzgado de origen, conforme lo expuesto.
- 2.- regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a5262cbb43c706066e31bbbedae6c09a45db9768d860706bc1fb8f6b271ca**

Documento generado en 29/06/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto tramite No. 780
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Alberto Escobar Ruiz
Demandado: José Domingo Balcázar
Radicación No. 76001-4003-018-2017-00487-00

Se recibe del juzgado de origen sendos memoriales informando la transferencia de los depósitos que reposan en sus arcas a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que dichos depósitos ya fueron transferidos al juzgado que decretó remanentes, al haberse declarado en este la terminación del proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en Conocimiento de las partes la transferencia de los depósitos del juzgado de origen.
- 2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a7de055691569678dca7df0f8eecacc8d8f00c6cf1ce163237f5ca7a2719f**

Documento generado en 29/06/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 779

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón
Demandado: Katherine Quiñonez Marín
Radicación No.76001-4003-020-2016-00703-00

Se allega por el BANCO DAVIVIENDA respuesta al requerimiento generado mediante auto No. 1741 del 01/11/2022 el cual se transcribe a continuación:

“Oficio: CYN/007/1023/2023

Referencia: Ejecutivo Singular Rad. 76001400302020160070300 de Betsy Roció Quijano Castrillón C.C. 31.884.612 contra Katherine Quiñonez Marín C.C.29.179.693

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando atención al oficio del asunto, por medio del cual su entidad solicita proceder con la constitución de depósito judicial a Favor del proceso de la referencia, con el monto de \$ 1.501.351,37 descontado a la señora Katherine Quiñonez Marín C.C. 29.179.693, de manera atenta manifestamos lo siguiente:

Validados nuestros registros de información, se pudo evidenciar que dentro del citado proceso se constituyo deposito judicial el 31 de marzo de 2022 por valor de \$1.482.251,37 que se adjunta a la presente comunicación. Es importante aclarar que la diferencia presentada entre el valor descontado y el deposito constituido de \$19.100,00 corresponde a la comision cobrada por Banco Agrario por la constitucion de dicho deposito.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos atentos a cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS”

De igual manera revisado el expediente se verifica que el depósito aludido registra efectivamente cobrado. Y no registra ninguno pendiente de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la respuesta del BANCO DAVIVIENDA, respecto al valor del título descontado a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af0d79d7792b4202f686bf74181e24cff4d3af5bd49be1a2b808e53550b52**

Documento generado en 29/06/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1345
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coopasocc
Demandado: Ricardo Larrahondo Mina
Radicación No. 76001-4003-020-2019-00902-00

Regresa de secretaria el expediente, conforme lo ordenado en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada a efecto de disponer el pago de los depósitos restantes.

Revisado el expediente se verifica que obra embargo de remanentes decretado en el proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022 suscrito por la oficina de Ejecución Civil Municipal. Razón por la cual se dispondrá la trasferen de los depósitos a dicho juzgado.

De igual manera se verifica que en el juzgado de origen aun reposan depósitos a cargo de este proceso pendientes s de trasferir.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Ordenase la trasferencia de los depósitos que se relacionan a continuación al proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|--------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002815051 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/08/2022 | NO APLICA | \$ 548.624,00 |
| 469030002827416 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022 | NO APLICA | \$ 548.624,00 |
| 469030002837529 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2022 | NO APLICA | \$ 548.624,00 |
| 469030002850096 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2022 | NO APLICA | \$ 1.172.068,00 |
| 469030002867015 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2022 | NO APLICA | \$ 548.624,00 |
| 469030002890927 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2023 | NO APLICA | \$ 620.600,00 |
| 469030002900918 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 16/03/2023 | NO APLICA | \$ 267.911,00 |
| 469030002903271 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/03/2023 | NO APLICA | \$ 620.600,00 |
| 469030002914448 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2023 | NO APLICA | \$ 620.600,00 |
| 469030002925223 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2023 | NO APLICA | \$ 620.600,00 |
| 469030002936271 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2023 | NO APLICA | \$ 620.600,00 |
| Total Valor | | | | | | \$6.737.475,00 |

2.- Oficiase al juzgado de origen para que se sirva trasferir con cargo a este proceso los depósitos que aún se encuentran en sus arcas y se relacionan a continuación.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---------------------------|----------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002618062 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/02/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |
| 469030002629853 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/03/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |
| 469030002640145 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 26/04/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |
| 469030002649396 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |



| | | | | | | |
|-----------------|------------|---------------------------|----------------------|------------|--------------|---------------|
| 469030002661284 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 25/06/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |
| 469030002674347 | 9002235565 | COOP ASOCC COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 27/07/2021 | NO APLICA | \$ 519.431,00 |

3.- Como quiera que hasta que no se trasfieran los depósitos relacionados en el numeral anterior- 2- , no se conocen los nuevos números de estos, y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría **se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar la transferencia de estos al proceso bajo radicado 009-2021-00147-00** que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022,

4.- Por secretaria librese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada en auto 683 del 03/03/2023-archivo 40 del expediente digital y déjelas a disposición del proceso bajo radicado 009-2021-00147-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde funge como demandante Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente y demandado Ricardo Larrahondo Mina, en virtud al embargo de remanentes decretado por este y comunicado mediante oficio No. CND/004/1377/2022 del 25/07/2022.

5.- Conminar al asistente administrativo del área de notificaciones y comunicaciones a hacer lectura completa de los autos, a efecto de librar los oficios atendiendo las ordenes generadas en estos, y evitar traumatismos en la ejecución.

6.- Verificado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c58d0354b060ce2a721e88d61d3a3325a151e6d5f366610ef51033d8a7eae4**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 1323
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: EDIFICIO PLAZA INGENIO ultimo cesionario EDGAR ESPITIA
Demandado: DANIEL LOPEZ ORTIZ Y HAROLD TRONCOSO
Radicación: 760014003-021-2013-00758-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden, y presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a69fd0f6737230633b583c3c6890f34916248af9e6f3d15878e52afa5cc5ebc**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2368

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Carrillón
Demandado: Alston Eugenio Newall Campo, Young Mac Carthy Newball y Jennie Hayzell Newall De Navarro
Radicación No. 76001-4003-026-2016-00684-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita "(...) que se sirva dar trámite a la liquidación actualizada de la obligación allegada al despacho... -Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto el art.447, 455 y 461 del C.G.P., establecen momentos procesales para actualizar la obligación, nuestro ordenamiento no prohíbe expresamente que se actualice la liquidación de la obligación, mas como en el caso que nos ocupa, el cual se trata de ejecución sucesiva de cuotas de administración y que por lo tanto actualizar la liquidación esta acorde con lo ordenado en el numeral 21 del Mandamiento de pago, que ordena el pago de las cuotas de administración que se sigan causando a partir del 1 de Septiembre de 2016 hasta que se produzca el pago total de la obligación y teniendo en cuenta que aun no se ha realizado el pago total de la obligación, es procedente realizar el cobro a la fecha de dichas cuotas que se sigan causando con sus respectivos intereses de mora... -Considero que esta petición es conforme a derecho y al debido proceso, además que no actualizar dicha liquidación puede generar un perjuicio para la parte demandante, ya que en el proceso divisorio que cursa en el juzgado 6 civil del circuito de Cali, existen dineros consignados a favor de los demandados y si no se allega liquidación que corresponda a la realidad actual de la deuda, sino con valores aprobados al mes de Diciembre de 2021, impediría el embargo y pago por lo valores reales, en detrimento de la parte demandante y favoreciendo a los demandados, ya que los dineros que queden le serian devueltos a los mismos... -Solicito muy comedidamente en procura del equilibrio de las partes en el presente proceso, se de tramite a la liquidación actualizada que se allego y que mediante auto No.1452 del 28 de Abril de 2023, el juzgado se abstuvo de darle tramite. (...)"

Por lo anterior, se le indica nuevamente al memorialista que, es claro que existiendo ya una liquidación del crédito en firme, no hay lugar a actualizarla en otras oportunidades procesales a la imputación del valor de remate (Art 455 del C.G.P.) y para cuando se quiera dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P.) o cuando se haya cubierto la liquidación que se encuentra en firme (Art 446 del C.G.P.), sin que ello signifique que se deje de cobrar parte de la deuda o que se hagan ilusorias las pretensiones, pues llegado el momento de pago con el producto del remate, con depósitos judiciales o con la consignación realizada por el demandado, la liquidación adicional se realizará con el monto total de los intereses generados hasta último momento y así se pagará.

En este caso, la liquidación del crédito que se encuentra en firme no ha sido cubierta en su totalidad, y revisado el portal web del Banco Agrario, tampoco existen dineros para pagar, razón por la cual, no es el momento procesal oportuno para allegar la liquidación actualizada del crédito; siendo deber de la parte interesada la procura del pago del crédito, mas no el actualizar el crédito de manera continua, siendo ese el fin del presente proceso de ejecución.

Así las cosas, se negará la solicitud deprecada por la parte activa.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de darle tramite a la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 4 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1667787824ee13b5f27ec3ab0c9d428e1057ba1326922d4eaf24f45c831e8280**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1346

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez
Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cao de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$4.527.699 y liquidación de costas por valor de \$190.000 para un total de \$4.717.699. y se han pagado depósitos por valor de \$1.593.600.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su apoderada judicial abogada DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ C.C: 31.305.661 los depósitos que se relacionan a continuación.

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|-----------------------|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002903863 | 8040155827 | COMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 22/03/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 469030002915044 | 8040155827 | COMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/04/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 469030002925811 | 8040155827 | COMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 24/05/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |
| 469030002936980 | 8040155827 | COMUNIDAD COOPERATIVA | IMPRESO ENTREGADO | 23/06/2023 | NO APLICA | \$ 556.800,00 |

Total Valor \$2.227.200,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29095b28ff483f249ea81b38b8a62d23e582d99b40545921abdb486f31923f39**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1347

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: HERNAN GIRALDO
Radicación: 76001-4003-028-2021-00625-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos a cargo de este proceso. Y se requiera al pagador para que informe la razón de no haber consignado los títulos producto de embargo decretado.

consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos ni en la cuenta única de ejecución ni en la del juzgado de origen.

De igual manera reposa respuesta del pagador en le que informa:

“De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 13 de diciembre de 2022 radicado en nuestro sistema de gestión de correspondencia con código de registro EXTDESAJCL22-15963, me permito informarle que:

Revisado el sistema de nómina Efinómina, el señor HERNAN GIRALDO C.C. 6.460.739, no tiene vinculación activa con esta Seccional, y que su retiro se produjo el 31 de enero de 2022, por lo tanto, no ha sido posible dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio No. 2476 del 09 de diciembre de 2022.”

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de los depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Queda en conocimiento de las partes la respuesta del pagador Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91cd73d5d7d27545527629234f45afcb18968bbd100eb819e0f8df0a7545f92**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 778

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Mauricio Vélez Pineda
Radicación No. 76001-4003-033-2019-00564-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la siguiente información:

“En mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente me dirijo al Despacho para manifestar, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, que el demandado ha hecho abonos por \$ \$ 9.432.885 a la obligación contenida en el pagaré No 3561144058.”

Sin embargo, en la información reportada no menciona la fecha en que se han realizado los abonos aludidos

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes el registro de los abonos extraprocesales reportados por pasiva.
- 2.- Conminase al actor a informar la fecha y el valor de los abonos realizados por pasiva y asumir las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e7ca215cbea65b902e991c4a05af563a184672c4125cc13cdbc21ea60a268**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1349

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Carlos Diego Forero Echeverri
Demandado: Angela María Botero Quevedo
Radicación No. 7600140030-33-2021-00726-00

Solicita el endosatario en procuración de la parte demandante el desistimiento de la demandada por pago total de la obligación.

Como puede darse cuenta el memorialista, el proceso se encuentra en etapa de la ejecución del auto que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, no es posible desistir de la demanda, no obstante, se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del cgp, norma aplicable a la solicitud deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Declárese terminado el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR por PAGO TOTAL de la obligación demandada al tenor del art. 461 del cgp, conforme lo expuesto.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

| Las medidas cauteles son las siguientes | Oficios |
|--|---|
| embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que sean de propiedad de la demandada, dentro del proceso que se adelanta ISMAEL GOMEZ BOTERO V/S ANGELA MARIA BOTERO QUEVEDO, en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Cali (Rad. 027-2016-00781). | Oficio No. 2277 del 10/11/2021 suscrito por el juzgado 33 civil municipal de la ciudad. |
| embargo y secuestro previo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-360796 de propiedad del demandado ANGELA MARIA BOTERO QUEVEDO. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. | Oficio No. 1206 del 24/06/2022 suscrito por el juzgado 33 civil municipal de la ciudad. |

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

Líbrese los oficios correspondientes y hágase entrega a sus destinatarios vía correo electrónico

3.- Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 04 de julio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2948ec7ef7eab6ed7fdcecf572dbfaee17c09f68c8ec1ab2542384f47aa47350**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 777

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: María del Carmen Angulo Castillo
Radicación No.76001-4003-034-2018-00820-00

Se recibe oficio del pagador y BancSo que registran la siguiente información:

PAGADOR RAMA JUDICIAL SECCIONAL VALLE DEL CAUCA:

“De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 10 de mayo de 2023, radicado en nuestro sistema de correspondencia SIGOBIUS con código EXTDESAJCL23-7614 el 19 de mayo de 2023.

Informamos que los motivos por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes respecto al embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada María del Carmen Angulo Castillo identificada con C.C. 31.292.967, se deben a que la demanda se encuentra RETIRADA de esta seccional.

La fecha de retiro de la señora María del Carmen Angulo Castillo es el 31 de agosto de 2017.”

BANCO AGRARIO:

“En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que, revisada la base de datos de Clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta el número de identificación indicado en su oficio, la señora María del Carmen Angulo Castillo CC 31292967 no presenta vínculos con los productos antes mencionados, razón por la cual no fue posible cumplir con lo indicado en el oficio.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.”

BANCO DAVIVIENDA

“Reciba un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la señora MARIA DEL CARMEN ANGULO CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31292967, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de pensión.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com”

BANCO DE OCCIDENTE

“Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **MARIA ANGULO**

ID. Demandado: **31292967**

No. Proceso: **76001-4003-034-2018-00820-00**

No. Oficio: **905...**”

BANCOLOMBIA

“Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el ejecutado tenga en el Banco; le informamos que No fue posible aplicar esta medida debido a que el demandado no posee vínculos financieros con nuestra entidad.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad al presente asunto y estamos dispuestos a suministrar cualquier información adicional que se requiera.”

BANCO COLPATRIA:

“Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuado la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número(s) de documento no posee(n) productos de depósito(s) y/o vínculo(s) financiero(s) con nuestra entidad.”

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LAS RESPUESTAS DEL PAGADOR Y BANCOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf734b2f3bf9274ac04c9de7959248172446bf80207d293c3f71a90dcf38d62**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1351

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coofamiliar
Demandado: Juan Carlos Motato Castillo
Radicación No.760014003-035-2017-00167-00

Se allega por el área de depósitos judicial de la oficina de ejecución la siguiente constancia:
“En atención a lo ordenado en Auto No. 1896 del 30 Mayo del 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en los numerales #1 al 3; ya que el beneficiario de orden de pago relacionado como apoderado de la parte demandante no hace parte del proceso. Pasa a despacho para lo pertinente.”

Revisado nuevamente el expediente se verifica que efectivamente en el archivo 5 de la carpeta digital la representante legal – liquidador de la entidad demandante autoriza a la abogada LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ LEITA, a recibir y cobrar los depósitos judiciales.

De igual manera se advierte que el error enunciado solo afecta el numeral 3 de dicho auto y en razón a ello se procederá a corregirlo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Dejase sin efecto alguno **solamente el numeral 3 del auto No. 1896 del 30/05/2023**, conforme lo expuesto.
- 2.- Verificado lo anterior, ORDENASE el pago de la suma de \$135.250 a la parte demandante COOFAMILIAR a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada LEITA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.818.962.
- 3.- Generada la orden de pago regrese el expediente a despacho para resolver la terminación por pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 48 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 04 de julio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a2e63da4d294f11d928ea23b68517eab8a45e0937c61275d88639d46994564**

Documento generado en 29/06/2023 04:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>